

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto de sustanciación No. 448**

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00503-00  
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LAB.  
 DEMANDANTE : CECILIA BARONA ORTIZ  
 DEMANDADO : NACIÓN –MINEDUCACIÓN Y OTRO  
 ASUNTO : AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL  
 (ART. 180 LEY 1437 DE 2011)

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha y hora para la celebración de audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a memorial poder allegado junto con contestación de la demanda por parte de las entidades demandadas, Ministerio de Educación Nacional<sup>1</sup> y Departamento del Valle del Cauca<sup>2</sup>, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes en el proceso y al Ministerio Público, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del trámite de la referencia, la cual se realizará **el día miércoles 07 de septiembre de 2016 a las 09:00 de la mañana**. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO:** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110, portador de la Tarjeta Profesional No. 204.176 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada Nación –Mineducación Nacional en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 37 del expediente.

<sup>1</sup> Folios 34 -43 del expediente

<sup>2</sup> Folio 44 -62 del expediente

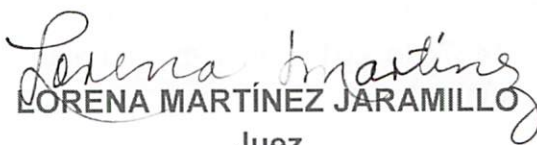
**CUARTO: RECONÓZCASE** personería al Dr. **JORGE ELIÉCER ORDÓÑEZ PALADINES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.285.018, portador de la Tarjeta Profesional No. 213.179 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 50 del expediente.

**QUINTO: GLÓSESE** a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada del Departamento del Valle del Cauca.

**SEXTO: GLÓSESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA** la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional, por haber sido allegados en forma extemporánea.

**SÉPTIMO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Notificación por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> No. <u>074</u> de fecha <u>17 MAY 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p><br/>Karol Brigitt Suárez Gómez<br/>Secretaría</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 443

|                  |                                                                    |
|------------------|--------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN       | : 76-001-33-33-016-2015-00124-00                                   |
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LAB.                                 |
| DEMANDANTE       | : MANUEL MAGIN GUERRERO CABRERA                                    |
| DEMANDADO        | : NACIÓN –MINEDUCACIÓN Y OTRO                                      |
| ASUNTO           | : AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL<br>(ART. 180 LEY 1437 DE 2011) |

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha y hora para la celebración de audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a memorial poder allegado junto con contestación de la demanda por parte de las entidades demandadas, Nación -Ministerio de Educación Nacional<sup>1</sup> y Municipio de Cali<sup>2</sup>, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes en el proceso y al Ministerio Público, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del trámite de la referencia, la cual se realizará **el día lunes 05 de septiembre de 2016 a las 09:00 de la mañana**. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO:** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110, portador de la Tarjeta Profesional No. 204.176 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada Nación –Mineducación Nacional en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 53 del expediente.

<sup>1</sup> Folios 48 -59 del expediente

<sup>2</sup> Folios 60 -84 del expediente

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería al Dr. **FABIO HUMBERTO ARIAS DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.703.817, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.662 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada Municipio de Cali en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 60 del expediente.

**QUINTO: GLÓSESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA** la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional, por haber sido allegados en forma extemporánea.

**SEXTO: GLÓSESE** a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del Municipio de Santiago de Cali.

**SÉPTIMO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Notificación por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> No. <u>074</u> de fecha <u>11 MAY 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p><br/>Karol Briggitt Suárez Gómez<br/>Secretaría</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto de sustanciación No. 454**

|                  |                                                                    |
|------------------|--------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN       | : 76-001-33-33-016-2015-00184-00                                   |
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LAB.                                 |
| DEMANDANTE       | : CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ ECHAVARRIA                                |
| DEMANDADO        | : NACIÓN –MINDEFENSA –EJERCITO                                     |
| ASUNTO           | : AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL<br>(ART. 180 LEY 1437 DE 2011) |

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha y hora para la celebración de audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a memorial poder allegado junto con contestación de la demanda por parte de la entidad demandada<sup>1</sup>, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes en el proceso y al Ministerio Público, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del trámite de la referencia, la cual se realizará **el día martes 06 de septiembre de 2016 a las 09:00 de la mañana**. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO:** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería a la Dra. **JULIANA ANDREA GUERRERO BURGIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.576.998, portador de la Tarjeta Profesional No. 146.590 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandada Nación –Mindefensa –Ejército en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 72 del expediente.

---

<sup>1</sup> Folio 53 -81 del expediente

**QUINTO: GLÓSESE** a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la parte demandada.

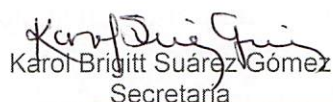
**SEXTO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 024 de fecha 17 MAY 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

  
Karol Brigitt Suárez Gómez  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO  
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo dos mil dieciséis (2.016)

Auto Sustanciación No. 455

**RADICACIÓN** : 76001-33-33-016-2016-00063-00  
**MEDIO DE CONTROL** : TUTELA  
**DEMANDANTE** : ROBERTO GUAYARA BERNAL  
**DEMANDADO** : EMSSANAR ESS.

**Ref. resuelve solicitud**

La parte actora mediante escrito fechado 3 de mayo de 2016, presenta solicitud encaminada a que "se corrija la demanda de tutela y se incluyan los medicamentos que quedaron por fuera, para tal efecto anexa copia de las fórmulas médicas". Agrega que "solo se autoriza Ritonavir y que faltan los demás."

Al respecto, se considera:

Sobre la impugnación del fallo de tutela, el Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

*"Artículo 31. Impugnación del Fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.  
 "Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión."*

En el caso de autos, el Despacho profirió la sentencia No. 056 del 06 de abril de 2016 por medio de la cual se ordenó a EMSSANAR suministrar al señor ROBERTO GUAYARA BERNAL el medicamento denominado RITONAVIR 100 mg CAPSULA BLANDA. Dicha providencia no fue impugnada por las partes y en consecuencia fue enviada a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Por tanto, no puede éste Despacho entrar analizar la solicitud presentada por el demandante, ya que en primera medida la sentencia se acogió a las pretensiones incoadas por el actor, en las cuales solicitó el medicamento RITONAVIR 100 mg CAPSULA BLANDA. En segunda lugar, por cuanto las formulas médica allegadas con el presente escrito fueron expedidas con posterioridad a la sentencia emitida por éste Despacho y en tercera medida, por cuanto la sentencia de la referencia no fue impugnada dentro del término legal establecido en la norma anteriormente transcrita,

esto es, que dentro de la oportunidad legal el actor no manifestó inconformidad sobre la decisión de marras.

Por lo tanto, se **DISPONE**:

- No dar trámite a la solicitud presentada por el señor ROBERTO GUAYAL BERNAL el 03 de mayo de 2016, por lo expuesto en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 074 de  
fecha 11 MAY 2016 se notifica el auto que antecede,  
se fija a las 08:00 a.m.

  
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprobación de Conciliación Extrajudicial recibida por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali. Sírvese proveer  
Santiago de Cali, 05 de mayo de 2016.

**LUIS ALFREDO RUANO ESTRADA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 321

EXPEDIENTE : 76-001-33-33-016-2016-00092-00  
M. DE CONTROL : CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
CONVOCANTE : DIVA MARÍA CABRERA DE BETANCOURT  
CONVOCADO : CASUR  
ASUNTO : APRUEBA CONCILIACIÓN

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Mediante escrito conocido por la Procuraduría 59 Judicial I para Asuntos Administrativos del Circuito de Cali, y en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y 12 del Decreto 1716 de 2009, la señora DIVA MARÍA CABRERA DE BETANCOURT, por intermedio de apoderado judicial, solicitó convocar audiencia de conciliación prejudicial a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR, con el objeto de conciliar un conflicto de carácter económico.

Aceptada la solicitud, se llevó a cabo el día 18 de abril de 2016, la cual se celebró con asistencia de los apoderados judiciales de la parte convocante y convocada (fls. 28-30 c.ú.). En ella y por cuanto se observó ánimo conciliatorio la señora Procuradora 59 Judicial I para asuntos Administrativos, aprobó la conciliación celebrada entre las partes basada en la formula conciliatoria presentada por el convocado consistente en los siguientes términos:

*"El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DE LA POLICIA NACIONAL, mediante Agenda No. 011 del 6 de abril de 2016, con relación a la propuesta de conciliación donde la parte actora es **DIVA MARIA CABRERA DE BETANCOURT**, decidió conciliar en forma integral con base a la fórmula desarrollada por la Mesa de Trabajo del Gobierno en materia de reconocimiento por vía de conciliación el índice de precios al consumidor IPC para lo cual se presenta en los siguientes términos: 1º. Se reajustará las pensiones a partir de la fecha de su reconocimiento aplicando la más favorable entre el IPC y lo reconocido por el principio de oscilación únicamente entre el período*

comprendido entre 1997 y 2004. 2°. La indexación será objeto de reconocimiento en un porcentaje del 75%. 3°. Sobre los valores reconocidos se les aplicará los descuentos de ley. 4°. Se aplicará la prescripción cuatrienal sobre las mesadas pensionales y los aportes en las condiciones en la normatividad especial aplicable a los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional. 5°. Se actualizará la base de liquidación a partir de enero de 2005, con ocasión al reajuste obtenido hasta el año 2004. En cuanto a la forma de pago la misma se pactará bajo el siguiente acuerdo: Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro ante la dirección general de la Policía Nacional - Secretaría General, la cual deberá ser acompañada entre otros documentos con la copia integral y que sea legible de la sentencia o del auto aprobatorio con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago al cual se le asignará un turno tal como lo dispone el art. 35 del Decreto 359 de 1995 y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que exista en el momento. **Se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término de seis (6) meses sin reconocimiento de intereses dentro de ese período.** Se reconocerán intereses al depósito a término fijo hasta un día antes del pago. La presente constancia se expide a los 30 días del mes de marzo d 2016, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, art. 9°. Numeral 3 inciso 5. Para ser aportada en la audiencia de conciliación. Firma el doctor ARNUBIO SOLIS HENAO, Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad. En ese mismo orden me permito presentar la pre-liquidación la cual consigna los siguientes datos: **Porcentaje de pensión 100%, fecha fiscal de la pensión 27-11-1972, fecha de requerimiento 03 de diciembre de 2015, efectos fiscales por prescripción 3 de diciembre de 2011; IPC DANE índice final 129,412610 VALOR CAPITAL INDEXADO: \$7.065.195,12; VALOR CAPITAL 100% \$6.357.224,77; valor indexación \$707.970,35; VALOR INDEXACIÓN POR EL 75% \$530.977,76; VALOR CAPITAL MAS EL 75% DE LA INDEXACION: \$6.888.202,53; PREVIOS DESCUENTOS POR CONCEPTO DE SANIDAD DE \$227.759,15...**<sup>1</sup> (Negrita y subraya del Despacho)

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

La Ley 446 de 1998 reguló la conciliación en materia contencioso-administrativa, prejudicial o judicial, en los procesos que se adelanten ante esta jurisdicción. Así, el inciso primero del artículo 70 establece que las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes o apoderados, pueden conciliar total o parcialmente los conflictos de carácter particular y contenido económico.

Significa lo anterior que la conciliación puede llevarse a cabo antes o después de iniciado un proceso contencioso-administrativo, en ejercicio de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y contractual y que puede considerarse como una forma de terminación del proceso, siempre y cuando no se haya proferido sentencia definitiva.

Encontrándose las diligencias para decidir sobre la viabilidad de aprobación de la conciliación prejudicial en estudio, considera la instancia, precisar los requisitos que se deben observar y para el efecto trae a colación, providencia del. H. Consejo de Estado, C.P. Dra. OLGA INES NAVARRETE BORRERO, quien sobre el particular señala (S-2146 del 20-05-2004-S1):

---

<sup>1</sup> Ve folio 29 del expediente.

*“Ha sido reiterada la jurisprudencia de esta Corporación en cuanto a los requisitos que debe tener en cuenta el juzgador al momento de aprobar una conciliación, cuales son: 1º. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes. 2º. Que las partes estén debidamente representadas. 3º. Que los conciliadores tengan expresa facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio. 4º. Que no haya operado la caducidad de la acción. 5º. Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la Administración. 6º. Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas arrojadas a la actuación.”*

En efecto, se establece de la jurisprudencia en cita, que la conciliación prejudicial en materia contencioso administrativa y su posterior aprobación, se encuentra en juego el patrimonio estatal y el interés público, una y otra deben estar respaldadas con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de conflicto, so pena de tornarse fallida la voluntad conciliatoria.

Del análisis del asunto bajo estudio, así como las pruebas allegadas a las diligencias, entre las que se encuentran los documentos que dan cuenta de la existencia de una relación contractual entre el difunto esposo de la convocante DIVA MARÍA CABRERA DE BETANCOURT, quien aceptó la propuesta conciliatoria en los términos presentados por la convocada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

Además se allegan las siguientes pruebas:

- Poderes legalmente otorgados por las partes convocante y convocada<sup>2</sup>.
- Oficio No. 020630 /ARPRE –GRUPE -1.10 del 27 de enero de 2016 con el cual la convocada dio respuesta a petición de fecha 03 de diciembre de 2015<sup>3</sup>.
- Resolución No. 00221 del 24 de marzo de 1998, “Por la cual se excluye de la nómina de pensionados por invalidez al AG JULIO ERNESTO BETANCOURT RESTREPO y se sustituye pensión a beneficiaria; Expediente No.4626/74<sup>4</sup>”
- Derecho de petición radicado ante la dirección general de la policía nacional el día 03 de diciembre de 2015 con No. de radicación 146010<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Ver folios 01 y 14 del expediente.

<sup>3</sup> Ver folio 02 del expediente.

<sup>4</sup> Ver folio 03 -04 del expediente.

<sup>5</sup> Ver folio 05 -06 del expediente.

- Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación –Asuntos Administrativos<sup>6</sup>.
- Resolución No. 3200 del 31 de julio de 2009 “Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.”<sup>7</sup>
- Certificación en cuanto a propuesta de conciliación de la convocante y Cuadro de liquidación realizada por la entidad convocada con inclusión del IPC.<sup>8</sup>

De los documentos aportados con la solicitud, de los hechos y pretensiones de la misma, esta agencia Judicial evidencia que los mismos constituyen prueba del acuerdo, que finalmente fue plasmado en acta de conciliación extrajudicial No. 119-2016 radicada con No. 86237 del 09 de marzo de 2016, conciliación llevada a cabo el día 18 de abril del año 2016<sup>9</sup>, por la Procuraduría 59 Judicial I Para Asuntos Administrativos, por lo que la instancia teniendo en cuenta que la conciliación materia de esta providencia se adelantó dentro de los términos de ley, que no se observa causal de nulidad que pudiera afectar lo actuado o invalidar lo acordado y que el acuerdo logrado no lesiona los intereses del ente convocado, a la luz de lo previsto en el Inciso Cuarto del Artículo 60 de la Ley 23 de 1991, en armonía con el Art. 24 de la Ley 640 de 2.001 y a la luz de lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009 se le impartirá aprobación mediante proveído que tendrá efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUEBASE** la conciliación prejudicial celebrada por la señora DIVA MARÍA CABRERA DE BETANCOURT, a través de apoderado Judicial y la CAJA SUELDOS DE RETIRO DE LAPOLICÍA NACIONAL -CASUR, suscrita mediante acta No. 119-2016 con radicación No.86237 del 09 de marzo de 2016 y llevada a

<sup>6</sup> Ver folio 09 -11 del expediente.

<sup>7</sup> Ver folio 16 -18 del expediente.

<sup>8</sup> Ver folios 22 a 26 c.ú.

<sup>9</sup> Ver folio 28 -30 del expediente.

cabo el día 18 de abril de 2016, ante la Procuraduría 59 Judicial I Para Asuntos Administrativos de esta ciudad, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: EN FIRME** esta providencia, las partes deben proceder a hacer efectivo el arreglo logrado en el término estipulado.

**TERCERO: SE ADVIERTE** que conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 60 de la Ley 23 de 1991, en armonía con el Art. 24 de la Ley 640 de 2.001, estas diligencias constituyen cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

**CUARTO: EXPIDASE** al convocante a su costa, copia auténtica de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 114 del Código General del Proceso.

**QUINTO: EXPÍDASE Y ENVIESE** copia del auto aprobatorio a la señora Procuradora 59 Judicial I para asuntos administrativos del Circuito de Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI<br/><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Por anotación en el <u>Estado Electrónico No. 074</u> de fecha <u>11 MAY 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p><br/>Karol Brigitt Suárez Gómez<br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

LARE